

AUTÓNOMOS NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN

1. ¿Qué pasa con los autónomos que están en tarifa plana en 2021, 2022 ¿Se les respeta las cuotas aprobadas en el momento del alta o se aplican las nuevas cuotas en función de ingresos?

Se mantiene la tarifa plana para las altas anteriores a 2022. Para las altas a partir del 2023 se aplica tarifa plana de 80 euros. En 2024 se puede mantener si los rendimientos netos no superan el SMI

2. En el caso de trabajadores autónomos que en 2022 se les aplica tarifa plana, bonificación del art. 31 de la Ley 20/2007 de 11 de julio.

En el año 2023 pagarán la misma cuota que estaban pagando en 2022, es decir si están en el tramo de los primeros 12 meses seguirán pagando 60 euros/mes? ¿Y en el caso de que estén en el tramo del 13º al 18º mes de alta, seguirán pagando la misma cuota que pagaban en 2022 o sobre qué base mínima de cotización se aplicará dicha bonificación?, ya que S.S. no sabrá cual es la base mínima que le corresponde según su rendimiento neto mensual hasta el año 2024, por lo tanto, no sé muy bien sobre qué base mínima aplicarán la bonificación.

Se mantiene la tarifa plana para las altas anteriores a 2022. Para las altas a partir del 2023 se aplica tarifa plana de 80 euros. En 2024 se puede mantener si los rendimientos netos no superan el SMI.

3. Para el cálculo del rendimiento neto el artículo 308 c) dice "En el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los que se refiere el artículo 305.2.b), se computarán en los términos que se determinen reglamentariamente, la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación igual o superior al 33 % del capital social o teniendo la condición de administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades."

¿El reparto de dividendos entraría dentro de ese cálculo?

SI

4. ¿Cuál es la base de cotización que tendrán los autónomos que hayan solicitado la tarifa plana antes del 1 de enero de 2023 (ahora mismo tienen la base mínima de 960,60)? ¿y los que siendo societarios disfrutaban el primer año de acogerse a la base mínima de autónomos que base tendrán al cumplirse el año?

Si es autónomo individual por la base mínima vigente. No obstante, si es societario o autónomo colaborador, será la equivalente al grupo 7 de cotización, siendo en el año 2023 como mínimo de 1.000 euros, a partir del 2024 según los PGE.

5. Si la TGSS comprueba que los rendimientos netos son superiores a la base por la que se está cotizando y ello hace que cambie de tramo, la base por la que recalculará la cotización ¿será por los rendimientos netos o por la base mínima del tramo al que le corresponda según dichos rendimientos?

Por la base mínima del tramo en el que se encuentre encuadrado/a.

6. En el caso de los autónomos societarios, se tiene en cuenta el rendimiento declarado en Renta, es decir aquellos que perciben retribuciones de trabajo, se tendrá en cuenta esas retribuciones, y aquellos que declaran los ingresos por actividades económicas (profesionales principalmente) se tendrá en cuenta el rendimiento de las actividades ¿verdad?

Si.

7. ¿Entendemos bien que los autónomos que están de alta en diciembre de 2022 no tienen que efectuar ningún trámite ante la TGSS antes de que finalice el año 2022?

Entiendes bien si quieres seguir manteniendo la base. Ahora si estimas que por tus rendimientos durante el 2023 deberías estar encuadrada en un tramo superior se recomienda cambiar la base antes de final de año para que tenga vigencia a partir de 01-01-2023.

8. En el caso de un autónomo que está cotizando por la base mínima de 2022 y su previsión de ingresos de 2023 lleva aparejado un tramo de cotización muy superior, es conveniente notificar dicha previsión de ingresos en febrero de 2023 a la TGSS con el fin de que la TGSS proceda a regularizar la base de cotización lo antes posible para que fiscalmente se pueda deducir ese mayor gasto en las cuotas de Seguridad Social.

SI. Pero sería conveniente solicitar incremento de base de cotización antes de 31-12-2022 para que entre en vigor 01-01-2023.

9. En el caso de titulares de pequeñas explotaciones agrícolas que no prestan ningún servicio en las mismas, y que no están encuadrados en R.E.T. Autónomos ni en S.E. Agrario cuenta propia por dicha actividad, pero que tienen rendimientos netos inferiores al SMI, ¿La TGSS tiene previsto emitirles boletines de cotización con arreglo a dicho Rendimiento Neto (y por tanto darlos de alta de oficio), ya que en la tabla de tramos de Rendimientos Netos hay una tabla reducida, o se mantiene el criterio de que al no prestar servicios no son encuadrables en el régimen?

Si no presta servicios no existe obligación de encuadramiento y alta. Los rendimientos que obtiene son por ser propietario de un campo y por vender un producto. Ahora bien, para evitar problemas debería acreditar que el mantenimiento del campo se lo hace una empresa externa.

10. Para los socios de Cooperativa Trabajo Asociado que están de alta en Autónomos y que perciben una nómina mensual, la que establece el Convenio Colectivo para su categoría profesional, ¿cómo se les va a calcular el Rendimiento Neto?

La sociedad en cuestión suele tener beneficios que NO se reparten; solo cuando el socio se desvincula (por jubilación, por ejemplo) se le devuelven los que se le han ido asignando año tras año.

Pero mientras están en activo, sus ingresos anuales solamente son los que se derivan de una nómina mensual x 14 pagas

Sus rendimientos en este caso solo serán por la nómina que percibe.

11. ¿Se puede elegir una base de cotización, en todo caso, siempre que sea superior a la mínima por ingresos aunque esta sea superior a la máxima del tramo y que esta se “fija” (pudiéndose indicar esa opción) y no dé lugar a devolución cuotas y consiguiente minoración de la bases?

Entendemos que lo que planteas es si puede elegir dentro del tramo la base que quiera, la respuesta es que si (a falta de que concreten si están topados con la base del 2022).

En cuanto a que la base sea fija y no dé lugar a la devolución de cuotas, ya hemos planteado dicha cuestión.

12. ¿Ya está habilitado el sistema para poder hacer el cambio? ¿cuándo empieza el plazo para hacerlo? ¿cuándo finaliza?

- En los casos que se cotice por exceso y se opte por querer que no se devuelva por parte de la SS como se tendrá que hacer ¿se habilita un apartado especial? ¿Por presentación de otros documentos y escritos de la TGSS?.

- En el caso de los autónomos que están cobrando jubilación y pagan la parte mínima de solidaridad ¿Se quedan igual y no hay que hacer nada verdad?

De momento estamos intentando que nos habiliten para comunicar antes del 31-12-2022, ya que en caso contrario los efectos serian en marzo de 2023. Estamos a la espera que la TGSS nos traslade las consultas sobre el procedimiento, plazos, etc
Los jubilados activos, tendrán que comunicar los ingresos.

- En nuestro caso tenemos muchos Autónomos que con las bases mínimas que están cotizando y pagando actualmente con los rendimientos netos que prevemos que van a percibir de momento están más que cubiertos y cumplen con la normativa ¿hay que comunicar algo o simplemente no se comunica y se sigue pagando la misma cantidad?

Lo que pretendemos es que los que estén bien no tengan que hacer nada, pero depende de la TGSS.